

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**



**Auto de Inicio de Trámite
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones Nro. 100-03-10-01-0260 del 03 de Marzo de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la sociedad **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S.** identificada con el NIT. 890.930.060-1, representada legalmente por el señor **FEDERICO GALLEGO DAVILA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.264.611 expedida en Medellín- Antioquia; Presentó comunicado con radicado interno No. 200-34-01-59-3633 del 10 de junio de 2021, solicitando **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para el tratamiento de aguas residual doméstica, caudal de 0.028 (l/s), tiempo de descarga 10 (h/día), frecuencia 20 (día/mes) en punto de descarga con coordenadas X: 7°45'57.77" Y: 76°45'49.86" y caudal de 0.138l/s, tiempo de descarga 4 h/día, frecuencia 4 día/mes, con localización en el punto de descarga en las coordenadas X:7°45'56.82" Y:76°45'47.48", ubicado en el predio denominado **LOTE NUEVO PORVENIR**, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-24200, localizado en la vereda Carepita Abajo, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia y predio denominado **LINA MARIA** identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-23415, localizado en la vereda Guacuco, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Que el predio identificado con matricula inmobiliaria Nro. 008-24200, denominado **LOTE NUEVO PORVENIR**, es propiedad de la sociedad solicitante **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S.** identificada con el NIT. 890.930.060-1 y el inmueble con matricula inmobiliaria Nro. 008-23415 denominado **LINA MARIA** es propiedad de la sociedad **AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S.** identificada con NIT 800.022.051-2 y Representada Legalmente por el **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S.** identificada con el NIT. 890.930.060-1.

Que la sociedad **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S.** identificada con el NIT. 890.930.060-1, canceló factura electrónica No. CO-2360 del 09 de julio de 2021, mediante Comprobante de Ingreso Nro.1672 del 29 de Julio de 2021 por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA SEIS MIL CIEN PESOS M/L (\$636.100)**, por concepto de tarifa de servicios técnicos y la suma de **SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$76.200)** correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un TOTAL de **SETECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS PESOS M.L. (\$712.300)** de conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. 300-03-10-23-0024-2021 del 11 de enero de 2021.



Auto de Inicio de Trámite
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

Que el interesado anexó la documentación requerida para el permiso de vertimiento conforme al artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo"*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. Del Decreto 1076 de 2015, establece que... *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental, de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, a favor de la sociedad **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S.** identificada con el NIT. 890.930.060-1, representada legalmente por el señor **FEDERICO GALLEGO DAVILA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.264.611 expedida en Medellín- Antioquia; para el tratamiento de aguas residual doméstica, caudal de 0.028 (l/s), tiempo de descarga 10 (h/día), frecuencia 20 (día/mes) en punto de descarga con coordenadas X: 7°45'57.77" Y: 76°45'49.86" y caudal de 0.138l/s, tiempo de descarga 4 h/día, frecuencia 4 día/mes, con localización en el punto de descarga en las coordenadas X:7°45'56.82" Y:76°45'47.48", ubicado en el predio denominado **LOTE NUEVO PORVENIR**, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-24200, localizado en la vereda Carepita Abajo, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia y predio denominado **LINA MARIA** identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-23415, localizado en la vereda Guacuco, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En consecuencia declárese formalmente abierto el expediente No. 200-16-51-05-0090-2021 bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar a la sociedad **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S.** identificada con el NIT. 890.930.060-1, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.



**Auto de Inicio de Trámite
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOL
JULIANA OSPINA LUJAN
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vianett Ramos Aconcha	<i>JO</i>	12-08-2021
Revisó:	Juliana Ospina Lujan		12-08-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro. 200-16-51-05-0090-2021

